

OFICIO 599 NO SURTE EFECTOS PARA EL PROCESO 63001400300120200047900

Christian David Galvis Gonzalez <cgalvisg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/07/2022 11:03

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Cordial saludo.

A través de este correo, envío el oficio descrito en el asunto, según lo ordenado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia.

SI DESEA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA EN EL OFICIO QUE SE ADJUNTA, [CLICK AQUÍ](#)

Christian David Galvis González
Citador Centro de Servicios para los
Juzgados Civiles y de Familia

“El derecho es el conjunto de condiciones que permiten a la libertad de cada uno acomodarse a la libertad de todos”. Kant

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 1 de julio de 2022

Oficio No. 599

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia, Quindío

PROCESO: Ejecitivo con título Hipotecario
RADICADO: 63001400300520210036200

Comedidamente me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia promovido por JOSÉ ALBEIRO NIÑO BARRAGÁN (NIT 7.541.917) contra SEGUNDO NEFTALI CERÓN ERAZO (C.C. 19.126.966); el despacho emitió auto del 13 de junio de 2022, para el procedo de radicación **63001400300120200047900**, el cual se adjunta.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Firmado Por:

Luz Marina Cardona Rivera

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5920139c1a14a05307b9ea7b709c154798c865806a05353cdd7a79486ae75625

Documento generado en 04/07/2022 12:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con reporte de notificación personal y aviso del demandado. Sírvasse proveer.

Armenia Q, 10 de junio de 2022.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-**2021-00362**-00

SE INCORPORA al expediente la citación para notificación personal de la demandada, diligenciada a través de la empresa de mensajería "Am Corporative Services S.A.S." con constancia de "si reside" y la de aviso "nadie atiende" después de tres intentos.

Ahora bien, la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto ya agotó lo propio en las direcciones físicas con resultados infructuosos y no conoce donde se encuentre ubicado el demandado; sin embargo, en el reporte de notificación por aviso arroja como causal "que nadie atiende", advirtiendo el despacho que dicha causal no está estipulada en la norma como manifestación justificable para evadir la notificación personal y/o por aviso, por lo que se niega el emplazamiento.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que integre el contradictorio con la demandada, intentando la notificación por aviso en la dirección física señalada en la demanda o reportando otra dirección para recibir notificaciones, cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, contando para ello con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 317 Ibídem.

Debe tener presente que en la actualidad hay restricción de ingreso de usuarios al Palacio de Justicia con ocasión a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y por ello, es necesario indicar que el demandado debe notificarse a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Judiciales, señalando los datos del proceso, su radicado y el juzgado que lo requiere.

Por otro lado, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL en oralidad de la ciudad a través de oficio No. 0386 solicita el embargo de remanentes o bienes que pudieren quedar en éste asunto de propiedad del demandado; sin embargo, el despacho **NIEGA** tal petición por cuanto ya existe medida de la misma naturaleza inscrita con anterioridad dando aplicación al artículo 468 numeral 6 del Código General del Proceso.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, expídanse y remítanse los oficios respectivos con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia.

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío procedió a inscribir la medida de embargo sobre el inmueble identificado con



matricula inmobiliaria No. 42969 de propiedad del demandado SEGUNDO NETFALI CERÓN ERAZO C.C. 19.126.966, **SE ORDENA EL SECUESTRO** del mismo.

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia**, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P, facultándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente y para que subcomisione o delegue la labor encomendada. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en la normatividad vigente.

Al auxiliar de la justicia que atienda la diligencia, se le fijan como honorarios por la asistencia, los equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán cancelados por la parte interesada al realizarse la misma.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese la comunicación respectiva informando lo aquí dispuesto y procedase con la remisión a la apoderada de la parte demandante para que de tramite al despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

14 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ed2284c0726ce21b3a73997438a34509caaa20dfdbf5266f2a08e9af70780b**

Documento generado en 12/06/2022 08:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>